

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado y protección del agua potable es fundamental en la actualidad, por varias razones clave que afectan a la salud, al medio ambiente y a la sostenibilidad del planeta como es la escasez de agua ya que a pesar de que el agua cubre más del 70% de la superficie terrestre, solo una pequeña fracción es agua dulce disponible para el consumo humano. A medida que la población mundial sigue creciendo, la demanda de agua potable también aumenta, lo que genera presión sobre las fuentes de agua disponibles. Otro aspecto importante es el cambio climático está alterando los patrones de precipitación, causando sequías prolongadas en algunas regiones y fuertes lluvias en otras. Estas variaciones afectan la disponibilidad de agua potable y dificultan su gestión sostenible. Para la salud pública, el acceso al agua potable limpia es esencial para prevenir enfermedades transmitidas por el agua, como cólera, disentería, y otras infecciones gastrointestinales. La falta de agua segura puede provocar brotes de enfermedades y afectar gravemente la salud de las comunidades, especialmente en países en desarrollo.

En muchas partes del mundo, el acceso al agua potable sigue siendo un lujo y no un derecho. La protección de los recursos hídricos también está relacionada con la lucha por la equidad y la justicia social, ya que el acceso a agua limpia y segura es fundamental para mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano.

El agua dulce también sustenta a muchos ecosistemas naturales, como ríos, lagos y humedales. Proteger estos ecosistemas es vital para mantener la biodiversidad, la estabilidad del clima y el ciclo del agua en la naturaleza.

La gestión responsable del agua es crucial para garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a este recurso esencial. Un uso insostenible puede agotar las fuentes de agua, dejando a las próximas generaciones sin acceso a este recurso vital.

En resumen, proteger el agua potable es una prioridad global que afecta a la salud, la economía, el medio ambiente y la justicia social. Es necesario adoptar prácticas de conservación, tratamiento adecuado del agua y políticas públicas efectivas para garantizar que este recurso esencial esté disponible para todos, ahora y en el futuro.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí es imprescindible contar con una herramienta jurídica que permita determinar y regular un servicio básico como es el agua potable y alcantarillado. Es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El servicio de agua potable y alcantarillado es fundamental para la salud pública, el bienestar social y el desarrollo sostenible de las comunidades. En el contexto de los gobiernos autónomos descentralizados municipales (GAD) de Ecuador, este servicio se convierte en una responsabilidad esencial, ya que contribuye al cumplimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía y al fortalecimiento de la autonomía local. La cabecera cantonal de Alausí, ubicada en la provincia de Chimborazo, no está exenta de esta realidad, y su desarrollo depende en gran medida de la capacidad del gobierno local para gestionar de manera eficiente estos servicios básicos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana otorgan a los GAD municipales competencias exclusivas y concurrentes en la provisión de servicios básicos, entre los cuales se incluyen el agua potable y el alcantarillado. La competencia exclusiva de los GAD municipales en esta materia está claramente estipulada en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Gobierno Autónomos Descentralizados. De acuerdo con este marco legal, los GAD municipales tienen la responsabilidad de planificar, gestionar y garantizar el acceso al agua potable y el alcantarillado en sus respectivos territorios.

En el caso de la cabecera cantonal de Alausí, el gobierno municipal tiene el reto de ofrecer estos servicios en una región rural y montañosa, con características geográficas que complican la extensión de las infraestructuras de agua y alcantarillado. Esta competencia, por lo tanto, no solo implica la construcción y mantenimiento de redes de distribución, sino también la promoción de políticas públicas que aseguren la calidad del agua, la conservación de fuentes hídricas y la educación de la población en cuanto a la importancia de estos servicios.

El acceso al agua potable es un derecho fundamental, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010. El agua limpia es esencial para prevenir enfermedades transmitidas por el agua, tales como el cólera, la diarrea y otras infecciones gastrointestinales que afectan especialmente a las poblaciones más vulnerables. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el acceso adecuado a estos servicios podría reducir en más del 90% las enfermedades diarreicas en países en desarrollo.

A nivel local, en la cabecera cantonal de Alausí, la gestión del agua potable y alcantarillado se convierte en un eje central para la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. El manejo adecuado de las aguas residuales, además de contribuir a la salud pública, tiene un impacto directo en la preservación del medio ambiente, evitando la contaminación de fuentes hídricas que pueden ser utilizadas para consumo humano y otras actividades productivas.

La jurisprudencia ecuatoriana ha respaldado la importancia del agua como un derecho humano fundamental. La Corte Constitucional del Ecuador, en varias sentencias, ha destacado que el derecho al agua está vinculado con el principio de dignidad humana y con otros derechos esenciales como la salud, la vida y un ambiente sano. En la sentencia No. 006-10-SCN-CC, por ejemplo, se establece que "el acceso al agua potable es un derecho fundamental que garantiza el derecho a la vida y a la salud, que debe ser proporcionado de manera continua, eficiente y suficiente".

En el ámbito local, los GAD municipales tienen la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y a sistemas de alcantarillado adecuados, según lo dictado por la Constitución y las leyes secundarias. En la cabecera cantonal de Alausí, la gestión eficiente del agua y el saneamiento se traduce en el cumplimiento de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y en el cumplimiento de las normativas nacionales sobre derechos humanos.

En la cabecera cantonal de Alausí, los desafíos son múltiples: la geografía montañosa, las variaciones climáticas y la distribución dispersa de la población. Estas dificultades requieren soluciones innovadoras y adaptadas a la realidad local. No obstante, también existen oportunidades, como la implementación de sistemas alternativos de captación de agua (como la recolección de agua de lluvia) o el fortalecimiento de las redes comunitarias de gestión del agua, que pueden ser claves para garantizar el acceso a estos servicios.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tiene la posibilidad de aprovechar recursos del gobierno central y de organizaciones internacionales para financiar proyectos de infraestructura, lo cual es una oportunidad para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en la región.

En resumen, el servicio de agua potable y alcantarillado es un pilar esencial para el desarrollo sostenible de Alausí y para la garantía de los derechos humanos de sus habitantes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen un papel clave en la provisión de estos servicios, lo cual se alinea con las competencias que les otorgan la Constitución y las leyes nacionales. La jurisprudencia ecuatoriana respalda este enfoque, reconociendo el acceso al agua como un derecho fundamental. Sin embargo, para superar los desafíos inherentes a la geografía y las características socioeconómicas de la región, se requiere de una gestión eficiente, participativa e innovadora que promueva la equidad y la sostenibilidad en el acceso a estos servicios.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

QUE, El numeral 9 del art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador tipifica que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

QUE, el art. 12 de la Constitución de la Republica del Ecuador prevé que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

QUE, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Artículo 227 de la Constitución señala que: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

QUE, el Artículo 238 de la norma ibidem determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

QUE, el Artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Art. 264, número 13 de la Constitución en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

QUE, el Artículo 266 de la Constitución señala: “[...] Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

QUE, el Artículo 424 de la Constitución prevé que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”.

QUE, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, establece que, para la provisión de los servicios considerados básicos como el agua potable y saneamiento ambiental, se requiere el otorgamiento de la autorización de uso; y, que el saneamiento ambiental comprende además del alcantarillado pluvial, la recolección, conducción y disposición final de aguas de lluvia; y, con relación al alcantarillado sanitario, determina que constituye un sistema independiente sin interconexión posible; los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

QUE, el Artículo. 5 del COOTAD indica sobre la Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

QUE, el Art. 55 del COOTAD, tipifica que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el Art. 137.-Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala en su parte pertinente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes";

QUE, el Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente también indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

QUE, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

QUE, el Art. 186 del COOTAD indica .- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

QUE, el Art. 567.- del COOTAD obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

QUE, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

QUE, el Art. 584.- del COOTAD indica sobre la Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

QUE, el art. 96 de la Ley de Salud establece que: "Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana".

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que: "Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley."

QUE, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que: "Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de

los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”.

QUE, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que Planificación de los Recursos Hídricos. Corresponde a la Autoridad Única del Agua la ejecución de la planificación hídrica, sobre la base del Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.

El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán sujetarse a la planificación hídrica en lo que respecta al ejercicio de sus competencias. Igualmente, los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, vincularán a las entidades dedicadas a la prestación de servicios comunitarios relacionados con el agua.

Los usuarios deberán adecuar su actuación en lo que se relacione con la utilización y protección del agua a lo establecido en la planificación hídrica.

QUE, el Código Tributario en el Art. 34.- Derogatoria o modificación. - La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por **ley** posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.

QUE, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en el Art. 13.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos...;”
.“Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las **personas** de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones”

QUE, mediante Resolución Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), establece en su **artículo 3. Ámbito de Aplicación** - La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador. Así mismo desde el art. 6 al 47 detalla lo concerniente a la presente ordenanza.

QUE, mediante Contrato de Financiamiento suscrito entre el GADMCA y el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), en su clausula **“VIGESIMA SEPTIMA”**, estipula en uno de sus requisitos que: “Ultimo desembolso. - “(...) Copia certificada de la actualización de los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y agua potable del cantón Alausí, y la actualización de la respectiva Ordenanza publicada en el Registro Oficial”.

Que, mediante socialización de fecha 13 de diciembre de 2024 previo a primer debate de la presente ordenanza, se deja constancia en el sistema E-Gob mediante # de tramite #116344, sobre la participación ciudadana, así cumpliendo con los requisitos que exige la ley.

Que, el Informe remitido con fecha 13 de diciembre de 2024 por parte de la Comisión de Legislación y Fiscalización, y la Comisión de Agua Potable, Higiene y Salubridad del Concejo del GADMCA cuyos integrantes son: Sra. María Lema (Vicealcaldesa), Dr. Eduardo Llerena, Tlgo. Juan Caisaguano, Sr. Marco Guerra, que en su parte pertinente señalan: *"5. CONCLUSIONES. - Hay que generar conciencia que los municipios no deben subsidiar la totalidad del servicio sin embargo que la normativa indica que es una competencia directa dispuesta en la constitución. Es fundamental que se tomen medidas urgentes para actualizar la ordenanza, ajustando las tarifas y los mecanismos de cobro, así como mejorar la infraestructura existente, esto garantizará la provisión de un servicio de agua potable eficiente, accesible y sostenible para todos los habitantes de la cabecera cantonal. Y el cumplimiento de Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 del ARCA. - 6. Recomendaciones. - Se recomienda el tratamiento de la ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, en donde se establezca la estructura tarifaria y tasa por servicio, que el pliego tarifario sea gradual razón de no afectar mayormente la economía familiar. Al ser parte de los pliegos del contrato del plan maestro de agua potable y alcantarillado generado en el año 2018 para la parroquia matriz los recursos que se recuperen del Banco de Desarrollo del Ecuador sean invertidos en esta misma parroquia. Así como se debe socializar de una manera adecuada y eficaz con la finalidad de llegar a la gran mayoría de los usuarios"*.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE
LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA
CANTONAL DE ALAUSÍ**

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí otorgue a la ciudadanía.

Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Alausí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la cabecera cantonal de Alausí, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

Ar. 3.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto a través del GAD Municipal del Cantón Alausí brindar y garantizar el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí y en los cuales el GADM Alausí haya construido sistemas para tal efecto.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable en la cabecera cantonal de Alausí.

Los propietarios de los bienes inmuebles son los responsables principales ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor. El pago del consumo del agua podrá ser pagado por el propietario del bien inmueble o por una tercera persona.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el GADMCA y por lo tanto podrá exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Oficina Municipal de Recaudaciones, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la Ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Hecho Generador. - Se considera como hecho generador el consumo de agua potable por la utilización del sistema, en la cabecera cantonal de Alausí.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 7.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua: Líquido transparente, inodoro, incoloro e insípido, fundamental para el desarrollo de la vida en la Tierra. Es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

Agua Potable: Líquido transparente, inodoro, incoloro e insípido que cumple con los parámetros de la NORMA ISO respectiva.

Agua Residual: Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de Agua: Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico, dentro de los rangos establecidos en la norma ISO.

Cobertura de Servicio: Es el porcentaje de población servida, expresada dentro del área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector: Es la tubería que recibe las aguas, para conducir las hacia un interceptor, un Emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del Servicio: Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

Dotación de agua potable: Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/hab/día).

Efectividad: Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia: Optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

Eficiencia de recaudación: Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

Equidad: Permitir que situaciones iguales sean objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.

Medidor de Agua: Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa por el mismo; se utiliza en instalaciones residenciales, comerciales, industriales y públicas de los acueductos para establecer los consumos de los usuarios y realizar los cobros pertinentes.

Micromedición: Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores instalados en domicilios, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas de los abonados de agua potable, con el fin de establecer el consumo en metros cúbicos.

Periodicidad: Permite la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y la consecución de la sostenibilidad.

Rangos de consumo: Son los intervalos para los que el Departamento de Agua Potable aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo.

Solidaridad: Conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.

Sostenibilidad: Permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.

Sostenibilidad del Servicio: Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa: Consiste en la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, resultante del análisis entre los ingresos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado y los gastos generados por la UAPA para brindar el servicio de agua potable.

Tasa: En el tributo consiste en las contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el GADM Alausí.

Transparencia: Informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

UAPA: Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Usuario: Es el consumidor/ciudadano que recibe el servicio de agua potable y alcantarillado de manera directa o indirecta.

GADMCA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 8.- De los Servicios. - El GADMCA a través de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, brindará a los habitantes de la cabecera cantonal del Cantón Alausí donde se han construido sistemas de agua potable y alcantarillado los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 9.- Del Servicio de Agua Potable. - Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor diámetro al de media pulgada, se brindará el servicio previo presentación por parte del usuario de los estudios hidrosanitarios realizados por un ingeniero externo y aprobado por la UAPA.

Art. 10.- Del servicio de Alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante conexiones domiciliarias desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la UAPA.

CAPITULO IV MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 11.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para viviendas unifamiliares. - El propietario de la vivienda unifamiliar deberá solicitar por escrito al Gobierno Municipal la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 12.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal. - En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Municipal la instalación de medidores individuales para cada uno.

Artículo 13.- Requisitos de solicitud. - La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y alcantarillado, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Alausí, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes requisitos:

PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Solicitud con el Nombre completo del peticionario del predio o bien inmueble, número de predio, dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio firma del solicitante y destino que se dará al servicio de agua
- b) Correo electrónico
- c) Copia de la cedula
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e) Copia de la escritura o título de que acredite el uso del inmueble respectivo
- f) Factibilidad de agua potable
- g) Cualquier otro documento que según el caso o Normativa Legal estime pertinente el Municipio.

La solicitud será receptada en la ventanilla de atención al usuario que dispone el GADMCA.

PARA PERSONAS JURIDICAS:

- a) Solicitud con el Nombre completo del peticionario del bien inmueble, número de predio, dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio firma del solicitante y destino que se dará al servicio de agua

- b) Copia del RUC
- c) Correo electrónico
- d) Copia del documento de la constitución a persona jurídica
- e) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal
- f) Copia del documento que contiene : registro único de contribuyentes
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- h) Copia de la escritura o título de que acredite el uso del inmueble respectivo
- i) Factibilidad de agua potable.
- j) Cualquier otro documento que según el caso o Normativa Legal estime pertinente el Municipio

La solicitud será receptada en la ventanilla de atención al usuario que dispone el GADMCA.

Un mismo predio puede disponer de una o más acometidas para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal y cualquier edificación que requiera dos o tres acometidas como máximo, se brindará el servicio previo presentación de los estudios hidrosanitarios realizados por un ingeniero y aprobado por la UAPA

No se tiene prohibido dar una acometida a terrenos sin edificaciones para evitar el mal uso del agua. Acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal al servidor público que inobserva esta prohibición.

Artículo 14.- Recibida la solicitud por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado , se realizará la inspección respectiva y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a cinco (5) días , con los siguientes datos: el diámetro de la conexión aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentación y los que establezca el Municipio o la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la fecha tope de pago, la fecha antes de realizar la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

Artículo 15.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles , la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, para lo cual se generará una orden de pago de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 16.- Concedido el uso del servicio de agua potable o alcantarillado, se deberá incorporar al beneficiario el correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará con los detalles necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Esta información la llevará por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 17.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuya conservación y mantenimiento será responsable el propietario del bien inmueble o solicitante, tanto del medidor, como de la tubería y llaves. En caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación del medidor y accesorios, luego de un año de normal funcionamiento el propietario del predio o solicitante estará obligado a

pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento. La unidad de agua potable y alcantarillado será la encargada de generar un orden de pago que considerará los materiales y la mano de obra utilizada.

Artículo 18.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

En caso de observar que el sello ha sido manipulado, abierto o cambiado, será responsabilidad directa del propietario del bien inmueble y se sancionará, según lo establecido en el CAPITULO XII - DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en referencia; en el interior de los domicilios los propietarios o solicitantes harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de Salud, normas técnicas, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados.

Artículo 20.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Artículo 21.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a las Normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario o solicitante lo podrá abrir o cambiar.

Si el propietario o solicitante observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la revisión del medidor.

Es obligación del propietario del predio o inmueble o solicitante mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse,

deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presente fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua, deberá ser cambiado obligatoriamente a costo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 22.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Municipalidad a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. Los estudios y las obras correrán a cargo de los urbanizadores.

Artículo 23.- Para nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado revisará los estudios elaborados por parte de los solicitantes para ejecución de las obras.

Se deberá suscribir los respectivos contratos que contemple dichas obras por parte de los interesados.

Una vez que se haya comprobado que se ha construido las obras de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas. La Municipalidad realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones

Cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado generará una orden de pago por la revisión y aprobación, equivalente al 5% del presupuesto referencial de las obras de agua potable y alcantarillado.

Artículo 24.- En el caso que se comprueben desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado notificarán y realizará la suspensión del mismo; y no se restablecerá el servicio mientras no fuere reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la unidad de agua potable y alcantarillado.

Artículo 25.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias o aguas servidas, se instalarán por debajo de aquellas a una profundidad mínima de 0,20 m cuando se crucen y de 0.30 m en disposición paralela.

Cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Artículo 26.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario o solicitante está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la respectiva reparación.

Desde el medidor acia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario o solicitante, y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Artículo 27.- La Municipalidad es la única institución autorizada a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Artículo 28.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, cuando el caso lo amerite, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso de tres emisiones de títulos de créditos consecutivos;
- b. Por petición escrita del abonado, la misma que se procederá de forma inmediata a la suspensión de servicio y cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago, si el usuario necesitare posterior la instalación del servicio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 53 de la presente ordenanza;
- c. Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d. Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejorar en el sistema de distribución de agua potable;
- e. Por falta de cooperación del propietario o solicitante para verificar fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;
- f. Utilización o consumo de agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio;
- g. Cuando un usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas ; y,
- h. Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intradomiciliarias,
- i. Otras que establezca el técnico correspondiente con el fin de proteger el servicio de agua potable bajo informe debidamente sustentado.

Estas acciones serán adoptadas por parte de la Municipalidad con el fin de proteger el recurso vital, y serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

El G.A.D. Municipal del Cantón Alausí se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

La autorización para el uso y aprovechamiento del agua es intransferible, con excepción de la sucesión por causa de muerte siempre que se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización respectiva.

CAPITULO VI COSTOS DE CONEXIÓN

Artículo 29.- costos de conexión a nuevos usuarios en agua potable y alcantarillado. Los propietarios de predios o inmuebles o solicitantes son los responsables por el pago de la instalación de la acometida de acuerdo con las tablas que se detallan a continuación:

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN TIERRA

No.	Rubro/Descripción	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F' C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
06	VEREDA PEATONAL F' C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SINIVA (USD)					173.70

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN ASFALTO

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
07	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20	2	40.00
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
08	REPOSICION E LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6	9.26	55.56
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F' C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
06	VEREDA PEATONAL F' C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					269.26

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN ADOQUIN

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
09	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	COLOCACION DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					188.40

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN PIEDRA

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
011	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	COLOCACION DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					188.40

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN TIERRA

No.	Rubro/Descripción	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					171.96

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ASFALTO

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
009	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20	2	40.00
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	REPOSICION E LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6	9.26	55.56
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F´C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F´C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					267.52

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ADOQUIN

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
009	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	COLOCACION DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F´C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F´C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					186.66

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN PIEDRA

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
011	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
013	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	COLOCACION DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F´C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F´C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					186.66

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 30.- Los propietarios del bien inmueble o solicitantes, son los responsables por el pago de consumo de agua potable que registre el medidor o lo fije la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado aplicando los Art. 51, 52, 53, 54,55 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- Se establecen las siguientes clases de tarifas para los abonados del servicio de agua potable. Basándose en la Regulación DIR-ARCA 006 en su artículo 25 de costos y tarifas donde establece que los consumidores se clasifican en dos grupos **Residenciales y no residenciales** las cuales se pueden subcategorizar los usuarios el cual queda establecido de la siguiente manera:

Tabla De Categorías	
Categoría	Subcategorías
Residencial	Hogares
No Residencial	Oficial
	Comercial
	Industrial

Tabla de Categorías según ARCA.

En base a un análisis por el servicio prestados de agua potable y alcantarillado combinado se establece la siguiente tabla según la categoría y subcategorías que se implementara donde se presta el servicio el municipio.

CONSUMIDORES POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE		
RESIDENCIAL	HOGARES	Pertenece a esta categoría los bienes inmuebles dedicados exclusivamente para Vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas; de autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin, se cambia la categoría automáticamente a la industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina.
	TERCERA EDAD	
	DISCAPACITADOS	
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social
	COMERCIAL	Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades económicas: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras, y en si cualquier actividad que se registre o se observe actividad económica.
	INDUSTRIAL	Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas-económicas en la que el agua potable sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios.

CONSUMIDORES POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO COMBINADO		
RESIDENCIAL	HOGARES	Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para Vivienda.
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social
	COMERCIAL	Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexión de una vivienda.
	INDUSTRIAL	Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, fábricas de hielo, carnales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros y otras similar que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

Sobre el valor de la cuantía determinada conforme a las disposiciones del Art. 51,52,53,53,54 de la presente ordenanza, se aplicará la tarifa o porcentaje de acuerdo a las categorías que este asignada previo a verificación técnica por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Artículo 32.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Oficina de Recaudaciones según lectura de consumo mensual.

Las lecturas de los micromedidores se lo harán mediante inspección ocular y física por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. El técnico encargado llevara esta información a través de una cartilla de registro.

En caso de haber reclamo escrito sobre las lecturas de los micromedidores, tendrán el término de 10 días posterior a la emisión mensual, caso contrario se dará por aceptado el valor planillado.

Artículo 33.- Cuando un usuario disponga de una conexión del servicio de agua potable sin micro medidor, en caso que no exista disponibilidad de los mismos, el pago del consumo de agua potable lo harán los abonados del servicio de acuerdo a la facturación extendida por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con base a la categoría del usuario y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso y el número de personas en el predio y aplicando que no sea menor a 20 m³. La factura será mensual.

Artículo 34.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del término de 10 días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario según la última reforma 20-12-2023. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Artículo 35.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación dentro del término de 10 días y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error. Así mismo, el usuario deberá solicitar a la Municipalidad la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra- venta, etc. En caso de que no exista la solicitud correspondiente, el cobro de la planilla de agua potable continuará generando de acuerdo al catastro existente, sin responsabilidad de la entidad pública.

Artículo 36.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el departamento de Agua Potable procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado facturará como consumo el valor promedio de consumos de los últimos tres meses.

Artículo 37.- Los propietarios de predios o inmuebles solicitantes que no dispongan de medidores o estén dañados, un mes después que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con base al tipo de uso y número de personas en el predio, más el 50% de este valor, en ningún caso este valor será inferior a veinte metros cúbicos de agua potable.

Artículo 38.- Reposición del medidor.- El Gobierno Municipal no asumirá los costos reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la re conexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales del usuario o que hubiera lugar.

El costo de los materiales utilizados y del medidor serán en base al valor comercial vigente, y la mano de obra empleado para el mismo se cuantificará por hora de trabajo de un salario básico unificado.

Artículo 39.- Prohibiciones a los usuarios. - El Personal técnico de la UAPA, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasionen y de las acciones que establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar

Artículo 40.- La toma de lectura de los medidores se realizará en períodos cíclicos de un mes o cuando técnicamente se requiera.

Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su cobro en las ventanillas de Recaudación de la entidad pública.

Artículo 41.- Desinstalación del servicio.- si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Municipal del Cantón Alausí, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá hacer la solicitud respectiva para la reactivación el servicio.

Artículo 42.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al bien inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro bien inmueble.

Artículo 43.- La Municipalidad del Cantón Alausí, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a la suspensión del servicio y al cobro por la vía coactiva, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres cartas consecutivas emitidas para el pago.

Artículo 44.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor de material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados a la fecha aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 45.- Corte Provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentara al Municipio, una solicitud por escrito indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando lo ultima factura pagada.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

Artículo 46.- Corte definitivo del servicio de agua potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicara el motivo y presentara al Gobierno Municipal del canto Alausí, una solicitud dirigida al señor Alcalde , adjuntando la ultimas factura de consumo pagado y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Artículo 47.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable a: piletas, surtidores, grifos públicos, lavanderías y servicios higiénicos públicos. Estas unidades se instalarán cuando exista una persona, que no sea empelado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo micro medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial o doméstica y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio será para las familias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

Artículo 48.- Servicio de Alcantarillado.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 49.- La toma de lectura de los medidores se realizará los últimos cinco días en períodos cíclicos de un mes, o cuando técnicamente se requiere.

Artículo 50.- Registro de Consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, etc., en la fachada frontal para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la UAPA, previo un análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su cobro en las ventanillas correspondientes.

En caso que, se brinde el servicio y no se encuentre instalado el medidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tasa fija presuntiva; sin embargo, el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la UAPA un medidor en el plazo no mayor a 90 días, caso contrario la UAPA procederá a colocar el medidor y el costo se emitirá en las facturas de consumo del siguiente mes.

En caso de que el personal de lectores de la UAPA no pueda por cualquier causa realizar la toma de lectura de un predio que cuente con medidor y con el servicio de agua potable, la UAPA registrará como consumo del mes del cual no se pudo obtener la lectura, el valor correspondiente al consumo generado del valor promedio de los últimos tres meses.

CAPITULO IX TARIFAS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 51.- Tarifa/Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por conceptos de prestación de servicios de: Agua Potable y de Alcantarillado, las mismas que se aplicarán previo informe de la UAPA del GADM Alausí, y la correspondiente resolución del Concejo Municipal que apruebe el informe referido, quienes observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamientos del agua, su reglamento y las resoluciones respectivas emitidas por el Director de la Agencia de Regulación y control del agua.

Artículo 52.- Tarifas y Subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido de la UAPA revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas será de cinco años siempre y cuando no se establezca una formula automática de ajuste.

Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitirle la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sostenibilidad.

Para ello, la tarifa debe producir los ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, de operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones.

El Plan Tarifario deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza

La UAPA mantendrá actualizado cada año fiscal el catastro de usuarios en conjunto con la unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiero.

Artículo 53.- Metodología.- Para el establecimiento de la tarifa/tasa por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, se observará los criterios técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA y demás normativa.

CAPITULO X

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON

Artículo 54.- Tipos de Tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial y No residencia, según lo establecido en la presente ordenanza

Artículo 55.- Los servicios administrativos prestados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológico, levantamiento de planos, y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios administrativos serán establecidos y reglamentados de acuerdo a la Ordenanza de servicios administrativos. En el caso de los servicios técnicos, será previo a un informe técnico-económico para cuantificar la cantidad de los trabajos ejecutados por parte de la Unidad de Agua Potable.

Artículo 56.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado de acuerdo a la complejidad en la instalación, si así lo amerite.

Artículo 57.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Permitir el control y la aplicación de las políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCA.

Artículo 58.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura, cubrirán los gastos de administración, operación, mantenimiento y reposición.
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos conforme al registro de las lecturas.
- Se dispondrá de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las categorías: residencial o doméstica, comercial industrial y oficial o pública.
- Se considerará los m³ consumidos mensualmente.

Artículo 59.- Políticas de la estructura tarifaria.

- Todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, deben efectuar el pago por el servicio prestado por el GADMCA.
- Conforme a las planillas de consumo, se hará el pago respectivo a los servicios de agua potable y alcantarillado;
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- El que no tiene micro medición se le aplicará el consumo estimado de 20 m³ según la categoría, el uso y el número de personas de acuerdo a la dotación prevista.

Artículo 60.- Fórmula de cobro.- Para el cobro del Servicio de agua potable y alcantarillado de la cabecera cantonal de Alausí, se establece la siguiente fórmula, misma que se encuentra en base a las regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Tarifas Agua Potable

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALAUSÍ						
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV)			
			A	B	C	D
RESIDENCIAL	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤40 m³/mes	X>40 m³/mes
	HOGARES	\$1,75	0,15	0,20	0,25	0,30
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤34 m³/mes	
	TERCERA EDAD	\$1,75	0,15	0,20	0,25	
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes			
	DISCAPACITADO	\$1,75	0,15			
NO RESIDENCIAL	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤25 m³/mes	25<X≤50 m³/mes	X>50 m³/mes	
	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	OFICIAL/PUBLICO	\$2,00	0,20	0,30	0,35	
	COMERCIAL	\$3,00	0,30	0,35	0,40	
	INDUSTRIAL	\$4,10	0,40	0,50	0,60	

Tarifas Alcantarillado

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO DE ALAUSÍ						
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV)			
			A	B	C	D
RESIDENCIAL	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤40 m³/mes	X>40 m³/mes
	HOGARES	\$0,75	0,08	0,10	0,12	0,15
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes			
	DISCAPACITADO	\$0,75	0,08			
NO RESIDENCIAL	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤25 m³/mes	25<X≤50 m³/mes	X>50 m³/mes	
	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	OFICIAL/PUBLICO	\$1,50	0,10	0,15	0,20	
	COMERCIAL	\$2,25	0,15	0,20	0,25	
	INDUSTRIAL	\$3,00	0,25	0,30	0,35	

Categoría Oficial o Pública.- Pagarán por su consumo el 50% de la categoría residencial o doméstica de conformidad al artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO XI

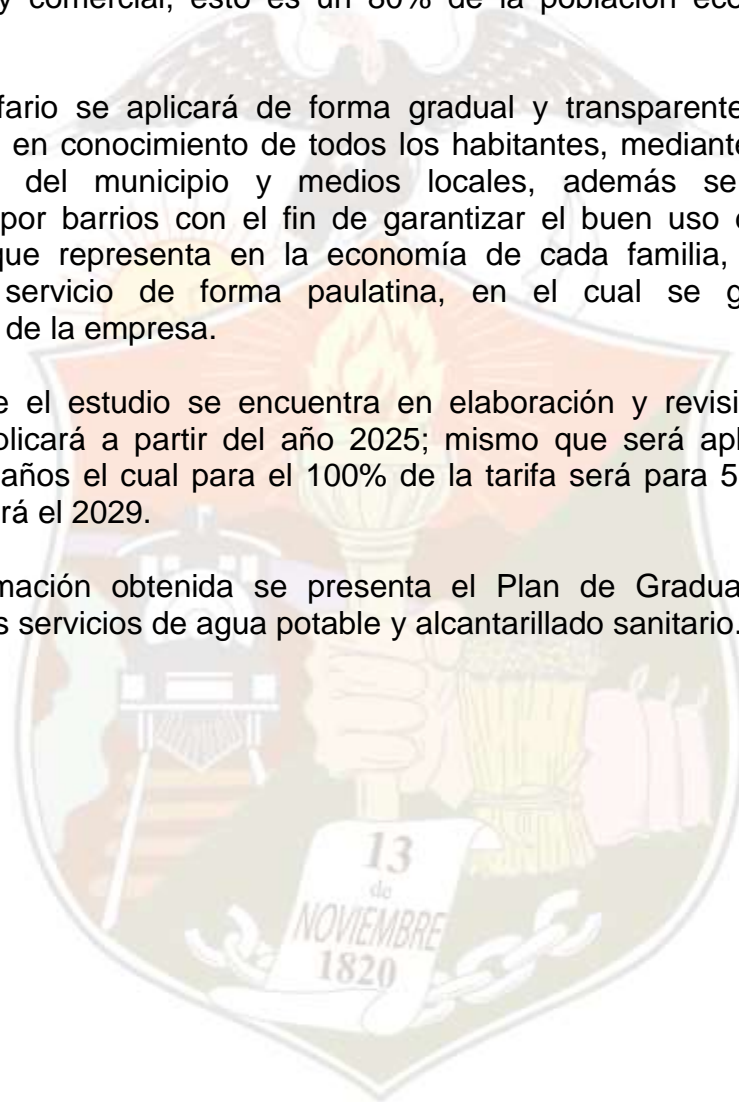
PLAN DE GRADUALIDAD

Artículo 61.- Fórmula de cobro.- Basados en el artículo 47 de la GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGULACION DIR-ARCA-RG-006-2017, el GADMCA aplicará el plan de gradualidad, basado en el levantamiento socioeconómico del cantón donde su principal actividad económica es manufactura y comercial, esto es un 80% de la población económicamente activa.

El pliego tarifario se aplicará de forma gradual y transparente, mismo que estará puesto en conocimiento de todos los habitantes, mediante el medio de comunicación del municipio y medios locales, además se realizará la socialización por barrios con el fin de garantizar el buen uso del agua y la importancia que representa en la economía de cada familia, a su vez se mejorará el servicio de forma paulatina, en el cual se garantizará la sostenibilidad de la empresa.

Debido a que el estudio se encuentra en elaboración y revisión el estudio tarifario se aplicará a partir del año 2025; mismo que será aplicado con un periodo de 5 años el cual para el 100% de la tarifa será para 5 años, mismo que se cumplirá el 2029.

Con la información obtenida se presenta el Plan de Gradualidad que se aplicará en los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.



Artículo 62- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO: SISTEMA DE AGUA POTABLE

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO AGUA POTABLE									
CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO FIJO AA.PP	2025/ 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COST O TOTAL -2029 /100%	
RESIDENCIAL	HOGAR	A	$0 < X \leq 10$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		B	$10 < X \leq 25$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		C	$25 < X \leq 40$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		D	$X > 40$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
	TERCERA EDAD	A	$0 < X \leq 10$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		B	$10 < X \leq 25$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		C	$25 < X \leq 34$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
DISCAPACITADO	A	$0 < X \leq 10$ m ³ /mes	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75	
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	$0 < X \leq 25$ m ³ /mes	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
		B	$25 < X \leq 50$ m ³ /mes	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
		C	$X > 50$ m ³ /mes	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
	COMERCIAL	A	$0 < X \leq 25$ m ³ /mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		B	$25 < X \leq 50$ m ³ /mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		C	$X > 50$ m ³ /mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
	INDUSTRIAL	A	$0 < X \leq 25$ m ³ /mes	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10
		B	$25 < X \leq 50$ m ³ /mes	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10
		C	$X > 50$ m ³ /mes	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10

**Artículo 63.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO: SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO**

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO									
CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO FIJO AA.SS	2025 / 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COSTO TOTAL-2029 /100%	
RESIDENCIAL	HOGAR	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		B	10<X≤25 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		C	25<X≤40 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		D	X>40 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
	TERCERA EDAD	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		B	10<X≤25 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		C	25<X≤34 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
DISCAPACITADO	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75	
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	0<X≤25 m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
		B	25<X≤50 m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
		C	X>50 m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
	COMERCIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
		B	25<X≤50 m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
		C	X>50 m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
	INDUSTRIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		B	25<X≤50 m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		C	X>50 m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00

Artículo 64.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE: SISTEMA DE AGUA POTABLE

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE AGUA POTABLE									
CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO VARIABLE (por m ³) AA.PP	2025/50%	2026/60%	2027/70%	2028/80%	COSTO TOTAL -2029 /100%	
RESIDENCIAL	HOGAR	A	0<X≤10 m ³ /mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15
		B	10<X≤25 m ³ /mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		C	25<X≤40 m ³ /mes	\$0,25	\$0,13	\$0,15	\$0,18	\$0,20	\$0,25
		D	X>40 m ³ /mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
	TERCERA EDAD	A	0<X≤10 m ³ /mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15
		B	10<X≤25 m ³ /mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		C	25<X≤34 m ³ /mes	\$0,25	\$0,13	\$0,15	\$0,18	\$0,20	\$0,25
DISCAPACITADO	A	0<X≤10 m ³ /mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15	
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
		C	X>50 m ³ /mes	\$0,35	\$0,17	\$0,21	\$0,24	\$0,28	\$0,35
	COMERCIAL	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0,35	\$0,17	\$0,21	\$0,24	\$0,28	\$0,35
		C	X>50 m ³ /mes	\$0,40	\$0,20	\$0,24	\$0,28	\$0,32	\$0,40
	INDUSTRIAL	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0,40	\$0,20	\$0,24	\$0,28	\$0,32	\$0,40
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0,50	\$0,25	\$0,30	\$0,35	\$0,40	\$0,50
		C	X>50 m ³ /mes	\$0,60	\$0,30	\$0,36	\$0,42	\$0,48	\$0,60

**Artículo 65.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE
ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO**

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO									
CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO VARIABLE (por m ³) AA.SS	2025/50%	2026/60%	2027/70%	2028/80%	COSTO TOTAL-2029/100%	
RESIDENCIAL	HOGAR	A	0<X≤10 m ³ /mes	\$0.08	\$0.04	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08
		B	10<X≤25 m ³ /mes	\$0.10	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10
		C	25<X≤40 m ³ /mes	\$0.12	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10	\$0.12
		D	X>40 m ³ /mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
	TERCERA EDAD	A	0<X≤10 m ³ /mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		B	10<X≤25 m ³ /mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		C	25<X≤34 m ³ /mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DISCAPACITADO	A	0<X≤10 m ³ /mes	\$0.08	\$0.04	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0.10	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
		C	X>50 m ³ /mes	\$0.20	\$0.10	\$0.12	\$0.14	\$0.16	\$0.20
	COMERCIAL	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0.20	\$0.10	\$0.12	\$0.14	\$0.16	\$0.20
		C	X>50 m ³ /mes	\$0.25	\$0.13	\$0.15	\$0.18	\$0.20	\$0.25
	INDUSTRIAL	A	0<X≤25 m ³ /mes	\$0.25	\$0.13	\$0.15	\$0.18	\$0.20	\$0.25
		B	25<X≤50 m ³ /mes	\$0.30	\$0.15	\$0.18	\$0.21	\$0.24	\$0.30
		C	X>50 m ³ /mes	\$0.35	\$0.18	\$0.21	\$0.25	\$0.28	\$0.35

CAPÍTULO XII

EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN LA TASAS DE AGUA POTABLE

Artículo 66.- Exoneración en la Tasa de Agua Potable.- La presente ordenanza establece las siguientes reducciones tributarias:

De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores a 65 años, se exoneran el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, de lo cual solo aplica para un medidor. En caso de existir mas de un medidor de agua, el segundo aplicara con tarifa normal.

Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para hacer uso de la exoneración, el peticionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM Alausí. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.
2. La UAPA llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de la información proporcionada por el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención de manera inmediata.
3. En caso de negativa, el GADM Alausí deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.
4. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, que se encuentren debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la inclusión económica y social; el valor de la exención no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general; en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de la exención y de generarse otros valores, pagaran en base a la tarifa regular.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que tengan su domicilio permanente en el cantón,

o la persona natural o jurídica que lo represente, tendrán una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por 10m³; además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios

agua potable y alcantarillado sanitario; el valor de la rebaja no podrá exceder el 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general; en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular; el beneficio de rebaja del pago de los servicios de ser el caso estará sujeta a verificación anual por parte de la UAPA.

6. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona con discapacidad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía que acredita la calificación y registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM Alausí. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.
7. La UAPA llevará en un registro de las personas con discapacidad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.
8. En caso de negativa, el GADM Alausí deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Las exenciones que otorga la Ley, serán se aplicaran un mes después de recibida la solicitud del peticionario y solo se surtirá efecto para las nuevas planillas del pago del servicio de agua potable.

El peticionario deberá entregar la documentación requerida por el Municipio y deberá ser emitida por la autoridad competente para observar su veracidad.

EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

Artículo 67.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. Exención total a los usuarios que, teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

2. El 50% de la Tasa de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado a las personas mayores adultos y discapacitados según los requisitos y procedimiento contemplados en la presente ordenanza.

Las exenciones que otorga la Ley, serán se aplicaran un mes después de recibida la solicitud del peticionario y solo se surtirá efecto para las nuevas planillas del pago del alcantarillado.

El peticionario deberá entregar la documentación requerida por el Municipio y deberá ser emitida por la autoridad competente para observar su veracidad.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 68.- La mora en el pago del servicio de agua potable y de los otros servicios, de tres emisiones consecutivas, generará multa del tres por ciento (3%) de un Salario básico unificado, y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

Artículo 69.- Multas por infracciones, el Gobierno Municipal aplicara las mulas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. El servicio que se hubiere suspendido por disposición de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa equivalente al 10% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal Municipal, previo el pago de los valores adeudados, sanciones aplicadas y los costos de mano de obra y materiales para la reinstalación.
- b. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado, y al pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable y lo correspondiente a los otros servicios administrativos.
- c. Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligadas a pagar el valor de las reparaciones y a una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.
- d. Por el daño intencionado de un medidor, la violación de la seguridad del sello o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, girado al lado contrario, retirado o interrumpido de manera fraudulenta a más de las tarifas señaladas en el Art. 51,52,53,54,55 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra,
- e.

en caso de daño, deberá pagar la multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad civil y penal.

- g. Prohíbese a los propietarios, solicitante o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán

sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y únicamente el personal designado por esta Unidad puede realizar el trabajo, una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos.

- h. Está prohibido al usuario vender el agua potable a terceros en caso de hacerlo estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado y la suspensión del servicio.
- i. El abonado no podrá enajenar su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta enajenación, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior.
- j. Ningún propietario, solicitante o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.
- k. Está prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuera encontrado en esta actividad será sancionado con la multa equivalente al 50% del salario básico unificado, y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.
- l. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal de Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, más el consumo presuntivo aplicando categoría industrial.
- m. Por conexiones clandestinas al sistema de alcantarillado sanitario combinadas se aplicará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, además de los gastos de mano de obra, materiales y demás que implique la suspensión del servicio.
- n. Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.
- o. Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentre clasificado como Industrial la instalación de trampas de grasa, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario, se establecerán plazo de 30 días a partir de la aprobación y publicación de la ordenanza en registro oficial, de no acatar esta disposición será sancionado con una multa del 50% de un salario mínimo unificado.

Artículo 70.- sanciones por reincidencia, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GADMCA.- Son las siguientes:

a) Derechos del GADMCA:

Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillada;

Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;

Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;

Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentarlas denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

b) Obligaciones del GADMCA:

Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;

Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

El GADMCA desconcentrará las competencias de la presente ordenanza a las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 72.- Competencias de la UAPA.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí.

Las aplicaciones de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí será responsable por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades

cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Artículo 73.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí, podrá sugerir al Ilustre Concejo Municipal el incremento o actualización de las tarifas de consumo de agua potable.

Artículo 74.- Facultades de la UAPA.- A la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias; en caso de que las obras sean realizadas por la UAPA, los costos se reflejarán en la planilla de pago correspondiente; en caso de que las obras de instalación sean realizadas por el usuario las mismas deberán ser conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por la UAPA.
3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la luna de éste se encuentre cristalizada y/o opaca y no permitan la toma de lectura del consumo diario; así como, cuando los medidores se encuentran con algún tipo de avería y/o daño;
4. Suspender el servicio hasta que se concluya las reparaciones en caso de comprobarse que existan desperfectos considerables en las instalaciones interiores de los inmuebles, no acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio;
5. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;
6. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
7. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
8. Emitir informes técnicos, los cuales serán remitidos y cumplidos por el ciudadano.
9. Suspender el servicio de agua potable al predio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío;
10. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADM de Alausí por concepto de servicios agua potable y alcantarillado con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes; y,
11. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable y alcantarillado.

Artículo 75.- Obligaciones de la UAPA.- Son obligaciones de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;
3. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo con la Norma INEN vigente;
4. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado, lastrado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
5. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la UAPA, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;
6. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento y distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
7. Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable; u otras observaciones técnicas que atentan al servicio.
8. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
9. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
10. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
11. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica;
12. Entregar al señor/a Alcalde/sa, o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADM Alausí, lo requieran;
13. La veracidad de las lecturas de consumo de agua potable, siendo responsabilidad de la persona que practicó la lectura cualquier error cometido. Las lecturas se realizarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de consumo.
14. Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 76.- Derechos de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado.- Constituyen derechos de los usuarios de los servicios públicos, los siguientes:

- a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- c) Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- d) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 5 días de recibida la factura;
- e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Artículo 77.- Obligaciones de los usuarios.- Las obligaciones son las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Municipal del Cantón Alausí;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;
- c) Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, re conexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
- d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
- e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- f) Cumplir con las disposiciones técnica, legales y constitucionales lo que corresponda a la derivación de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO XV

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- El contrato por la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado es el instrumento jurídico suscrito entre el GADM Alausí, a través de su representante legal y/o delegado y el usuario/consumidor, el cual debe ser dueño del predio en donde se puede provisionar el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado; instrumento en el cual se detallan los derechos y obligaciones de las partes, y mediante el cual se legaliza la condición de la prestación de los servicios y se genera derechos y obligaciones mutuas.

Artículo 79.- Terminación del contrato.- Los contratos de prestación de servicios públicos terminarán a los quince días posteriores a la solicitud de finalización del contrato que se realice por parte del consumidor, derecho que puede ejercer voluntariamente y en cualquier momento que éste lo requiera, sin necesidad de motivar su solicitud. No se podrá imponer multas o sanciones al

consumidor por la terminación del contrato, siempre y cuando éste haya realizado todos los pagos pendientes previo a la terminación del contrato.

Artículo 80.- Modificaciones del contrato.- En caso de traspasos, sean éstos por cambio de dueño del predio o muerte del titular u otra causa que amerite su actualización, se comunicará la misma a la entidad (GADM Alausí), para que proceda a la actualización de datos del nuevo consumidor del servicio, y la realización de otro contrato de prestación de servicio instrumento que se realizará conforme los requisitos contenidos en la presente ordenanza teniendo la facultad la UAPA de obviar requisitos técnicos que ya se realizaron para su prestación.

CAPITULO XVI POTESTAD COACTIVAS

Artículo 81.- Potestad Coactivas.- La potestad de coactivas la ejercerá la Unidad de Coactivas o su equivalente, referente al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo cuando las obligaciones surjan de un sanción pecuniaria, y el procedimiento establecido en el Código Tributario cuando las obligaciones nazcan de temas tributarios.

Así mismo, el Órgano Ejecutor de la determinación de la obligación en procedimiento de coactivas procederá conforme a derecho a todo lo referente a esta ordenanza y al Código Orgánico Administrativo y al Código Tributario y cualquier ordenanza que regule esta potestad.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION PRIMERA.- Encárguese a través de la Secretaria General la difusión de la presente ordenanza a todos los departamentos municipales y suscritos al GADMCA.

DISPOSICION SEGUNDA.-

a.- Oficiése a través de la Dirección de Comunicación o su equivalente para la difusión por todos los medios de comunicación que tiene el GADMCA por un plazo de seis meses hacia la ciudadanía.

b.- Oficiése a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Publicas deberá cumplir con una socialización a la ciudadanía de manera presencial en reuniones sectorizadas en la cabecera cantonal de Alausí.

DISPOSICION TERCERA.- Todos los valores recaudados de la tasa del servicio de agua potable y alcantarillado implementados en la cabecera cantonal de Alausí, serán destinadas al mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en relación a la administración y mantenimiento de los mismos.

DISPOSICION CUARTA.- Oficiése a la Unidad de Comunicación que hará la debida publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Deróguese “Ordenanza que regula el cobro de tasas y la prestación de los servicios de agua potable en la ciudad de San Pedro de Alausí” de fecha 29 de marzo de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 8, de fecha lunes 2 de mayo del 2005; y cualquier norma de inferior jerarquía o igual jerarquía que contravenga la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre 2024.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN.- Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, Certifico que la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 13 de diciembre de 2024; y en segundo debate en sesión Extraordinaria realizada el día lunes 16 de diciembre de 2024.

Alausí, 16 de diciembre de 2024

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2024, a las 10H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 16 de diciembre de 2024. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, debiendo promulgarse y publicarse en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del COOTAD.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 12H00.

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

